

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

0 0001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA:**

CÍA. CANANVALLEY FLOWERS S.A.

**OTORGADA POR:**

SRA. NELLY RODRÍGUEZ RODAS Y  
SR. FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ.

**CAPITAL SOCIAL:**

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 80.000,00  
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 40.000,00  
CAPITAL PAGADO: USD \$ 10.000,00

**S. J. F. R.**

**DI: 3 copias.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes ocho (08) de mayo del año dos mil seis (2.006), ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: la señora NELLY RODRÍGUEZ RODAS, de estado civil casada, por sus propios y personales

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 derechos; y, el señor FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ, de estado civil  
2 soltero, por sus propios y personales derechos; comparece también, el señor  
3 Giuseppe Torri Olivari, casado con la señora Nelly Rodríguez, por sus  
4 propios derechos, y para los fines que más adelante se señalan; a quienes  
5 de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía  
6 e identidad, respectivamente, cuyas copias fotostáticas, debidamente  
7 certificadas por mí agrego a esta escritura como documento habilitante.- Los  
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros e italiana  
9 el tercero, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados  
10 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente hábiles y capaces  
11 para contratar y obligarse conforme a derecho, como en efecto lo hacen  
12 mediante este instrumento y me solicitan que eleve a escritura pública la  
13 minuta que me entregan cuyo tenor literal que a continuación transcribo  
14 textualmente es como sigue: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
15 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el  
16 contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas:  
17 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración  
18 del presente contrato la señora Nelly Rodríguez Rodas, ecuatoriana, mayor  
19 de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y el  
20 señor Francesco Eduardo Torri Rodríguez, ecuatoriano, mayor de edad, de  
21 estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- También  
22 comparece el señor Giuseppe Torri Olivari, de nacionalidad italiano,  
23 legalmente domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, en su calidad de  
24 cónyuge de la señora Nelly Rodríguez Rodas, por sus propios derechos y por  
25 los que le corresponden en la sociedad conyugal que tiene formada con la  
26 señora Nelly Rodríguez Rodas, a fin de autorizar expresamente para que ella  
27 disponga y aporte el vehículo de propiedad de la sociedad conyugal que más  
28 adelante se detalla y cuya copia de la matrícula se agrega como habilitante a



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 esta escritura. Por tanto autoriza que se transfieran la totalidad de los  
2 derechos y acciones que a él le corresponden sobre el vehículo materia del  
3 aporte, a favor de la compañía CANANVALLEY FLOWERS S.A.-  
4 **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCION:** La señora Nelly  
5 Rodríguez Rodas y el señor Francesco Eduardo Torri Rodríguez, declaran  
6 que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante  
7 el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas  
8 Fundadores de la compañía, y a quienes en adelante se les denominará los  
9 Fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los  
10 fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrá  
11 por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador  
12 en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a  
13 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CANANVALLEY FLOWERS**  
14 **S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La  
15 Compañía se denominará CANANVALLEY FLOWERS S.A., y durará  
16 cincuenta (50) años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil,  
17 pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse  
18 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
19 pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
20 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad  
21 ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Pedro Moncayo - Tabacundo,  
22 provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o  
23 varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO.-**  
24 **OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades:  
25 **Uno).**- Siembre, cosecha, comercialización y venta, servicios post-venta  
26 importación, exportación embalaje transferencia y distribución de toda clase  
27 de flores, como rosas, orquídeas, flores de verano, cultivos agrícolas no  
28 tradicionales, etcétera. **Dos).**- Explotación florícola en todas sus fases, esto

1 es: siembra, cosecha, poscosecha, de plantaciones florícolas; siembra,  
2 cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto  
3 es, flores, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos,  
4 legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; **Tres**).- La compañía  
5 se dedicará al desarrollo de variedades vegetales y florícolas de toda  
6 naturaleza y a la investigación de más variedades así como al desarrollo  
7 científico de nuevos productos y plantas resistentes a plagas, variaciones  
8 climáticas, clones resistentes, etcétera.- **Cuatro**).- Diversificación de la  
9 producción exportable, ampliando la oferta a rosas, follajes, flores de verano  
10 y flores tropicales. **Cinco**).- La compañía procesará la flor en bouquets,  
11 extractos de flor y en general se dedicará a la industrialización de productos  
12 agropecuarios. **Seis**).- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio,  
13 montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego,  
14 materiales y equipos de sistemas de riego; de calentamiento de  
15 invernaderos, de control de humedad y a la producción de cualquier otros  
16 insumo o producto destinado a la producción e industrialización agropecuaria  
17 en general. **Siete**).- Actividades de importación, exportación, compra, venta,  
18 desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y  
19 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este  
20 efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola,  
21 piscícola e industrial. **Ocho**).- Desarrollo, producción, importación,  
22 exportación y comercialización de productos como fertilizantes, plaguicidas,  
23 insecticidas, fungicidas y prestación, servicios en el control de plagas y  
24 fumigación. **Nueve**).- Inspecciones de productos de exportación tales como:  
25 flores, madera, aguas, aguas procesadas, camarón, café, cacao, mango,  
26 banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles,  
27 con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a  
28 tales efectos las respectivas certificaciones. **Diez**).- Importación, exportación,



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 comercialización, bodegaje en cuartos fríos y productos al granel tales como  
2 flores, frutas, aceites, carnes, azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja, etcétera.  
3 **Once).**- Instalación, mantenimiento de viveros y jardineras con la  
4 comercialización de los productos. **Doce)** Podrá prestar servicios de asesoría  
5 en los campos, florícola, económica, investigaciones de mercadeo y de  
6 comercialización interna e internacional. **Trece).**- Podrá dedicarse a la  
7 instalación, explotación y administración de locales, supermercados u  
8 oficinas para la comercialización de productos agrícolas o industrializados de  
9 todo género, de manera especial los florícolas, pudiendo también extender  
10 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. **Catorce).**-  
11 Brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas y  
12 Administrar empresas; relacionados con el campo agrícola, pecuario  
13 industrial en general y floricultor en particular.- **Quince).**- Actuación como  
14 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante  
15 de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales,  
16 agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y  
17 áreas relacionadas con su objeto social; **Dieciséis)** Control calidad de  
18 servicios, sellos de gestión ecológica, sellos de calidad, sellos de  
19 cumplimiento con metodologías limpias, diseño y aplicación de estrategias  
20 de calidad total y reingeniería. **Diecisiete).**- Establecimiento de sellos de  
21 calidad para floricultura y cualquier producto agrícola. o pecuario sin  
22 limitación alguna; **Dieciocho)** Podrá dedicarse a la plantación, cultivo,  
23 cuidado, explotación e industrialización, en los más amplios términos, de  
24 bosques, árboles y a programas de captación de CO<sub>2</sub>; **Diecinueve)** Podrá  
25 dedicarse también a la cría, explotación, industrialización, exportación e  
26 importación de productos piscícolas y alimentos para peces, en los más  
27 amplios términos. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía  
28 no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía

1 podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes  
 2 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes  
 3 para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL:** El Capital suscrito  
 4 de la compañía es de **CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**  
 5 **UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 40000.00)**, dividido en cuarenta mil (40000)  
 6 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una y  
 7 pagado en un veinticinco por ciento (25%) el mismo que equivale a **DIEZ MIL**  
 8 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (10000,00)**.  
 9 Están numeradas del cero cero uno (001) a la cuarenta mil inclusive (40000),  
 10 las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la  
 11 Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:-.....

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Nelly Rodríguez	39.600	9.900	39.600	99 %
Francesco Torri	400	100	400	1 %
<b>T O T A L E S:</b>	<b>40.000</b>	<b>10.000</b>	<b>40.000</b>	<b>100%</b>

12 La compañía contará con un capital autorizado de **OCHENTA MIL**  
 13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (80.000,00)**  
 14 El Capital pagado corresponde al veinticinco por ciento (25%) del capital  
 15 suscrito, el saldo del capital insoluto se lo pagará dentro de los dos años  
 16 posteriores a la constitución de la compañía.- **ARTICULO QUINTO.- TITULO**  
 17 **DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una  
 18 o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el  
 19 Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía  
 20 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro  
 21 de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma  
 22 acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán  
 23 solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven

0.0004  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**  
2 **DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse  
3 o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La  
4 disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con  
5 los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**  
6 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
7 los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las  
8 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.  
9 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras  
10 personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La  
11 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
12 administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO**  
13 **DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente  
14 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios  
15 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
16 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-  
17 **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
18 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de  
19 Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y  
20 comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella  
21 elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de  
22 resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el  
23 Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la  
24 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o  
25 disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o  
26 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social  
27 y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de  
28 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)

1 Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá  
2 nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o  
3 no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus  
4 funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás  
5 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según  
6 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la  
7 misma Junta General.- i) Autorizar al Gerente General de la compañía a  
8 suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la  
9 empresa por un monto superior a OCHENTA MIL DOLARES DE LOS  
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 80.000).- j) Autorizar al Gerente  
11 General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en  
12 general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles  
13 que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.- **ARTICULO**  
14 **DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas  
15 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una  
16 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para  
17 considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y  
18 cuarto (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías  
19 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
20 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**  
21 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
22 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto  
23 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
24 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta  
25 y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**  
26 **CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el  
27 Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En  
28 caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**  
2 **DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:**  
3 Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el  
4 Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con 8 días  
5 de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de  
6 la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta  
7 General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que  
8 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social,  
9 para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**  
10 **SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá  
11 considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria,  
12 si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social  
13 pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
14 número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital  
15 social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO**  
16 **DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General  
17 Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o  
18 disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución  
19 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
20 convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
21 concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado;  
22 en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del  
23 capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
24 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos  
25 cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
26 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la  
27 Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
28 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

1 siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los  
2 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el  
3 carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir  
4 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.-**  
5 **CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la  
6 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La  
7 representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al  
8 Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial.  
9 No podrán ser representantes convencionales los administradores de la  
10 Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas  
12 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
13 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-  
14 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas  
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
16 estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para  
17 el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las  
18 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la  
19 Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
20 asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**  
21 **EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
22 foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser  
23 asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO**  
24 **CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente,  
25 que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido  
26 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**  
27 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las  
28 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de  
2 las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con  
3 el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente  
4 con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda  
5 del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación  
6 individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal  
7 de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del  
8 Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En  
9 general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o  
10 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto  
11 designe la Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el  
12 Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- h) El Presidente  
13 deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o  
14 contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a OCHENTA MIL  
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 80.000,00).-  
16 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía  
17 tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será  
18 designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá  
19 ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
20 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**  
21 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente  
22 General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;  
23 b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,  
24 establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites  
25 establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola  
26 firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la  
27 empresa hasta por la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS  
28 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 80.000,00); d) El Gerente

1 General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía  
2 a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores  
3 a los OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
4 (USD \$ 80.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la  
5 Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta  
6 General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el  
7 Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de  
8 acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como  
9 Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta  
10 General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus  
11 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j)  
12 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un  
13 informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del  
14 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k)  
15 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato  
16 relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o  
17 gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de  
18 Accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de  
19 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y  
20 por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n)  
21 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**  
22 **VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La  
23 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la  
24 tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos  
25 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,  
26 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones  
27 que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad  
28 temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la  
2 Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**  
3 **LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y  
4 un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un años, con las  
5 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y  
6 aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar  
7 los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la  
8 Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán  
9 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario  
10 Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la  
11 Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.  
12 Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando  
13 algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
14 **PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para  
15 el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus  
16 cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos  
17 de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente  
18 reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-  
19 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere  
20 conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco  
21 personas como miembros de un Directorio que colabore con la  
22 administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para  
23 ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser  
24 accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia  
25 del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO**  
26 **ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1)  
27 de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**  
28 **TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá

1 lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de  
 2 Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO**  
 3 **TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el  
 4 Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de  
 5 Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más  
 6 amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre  
 7 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán  
 8 sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un  
 9 liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN**  
 10 **SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este  
 11 Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de  
 12 Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Por  
 13 las consideraciones antes mencionadas la señora Nelly Rodríguez Rodas,  
 14 transfiere a título de aporte a la compañía CANANVALLEY FLOWERS S.A.,  
 15 el vehículo que se detalla en las cláusulas siguientes.- **CLAUSULA SEXTA.-**  
 16 **ACEPTACION.-** Los socios están de acuerdo con el avalúo y aporte del  
 17 vehículo, y aceptan la transferencia de dominio del mismo a favor de la  
 18 compañía CANANVALLEY FLOWERS S.A.- **CLAUSULA SÉPTIMA.-**  
 19 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la  
 20 compañía es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
 21 (USD \$ 40.000) y está suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Nelly Rodríguez	39.600	9.900	39.600	99 %
Francesco Torri	400	100	400	1 %
<b>T O T A L E S:</b>	<b>40.000</b>	<b>10.000</b>	<b>40.000</b>	<b>100%</b>

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1 Los fundadores de la compañía pagan y consecuentemente integran el  
2 capital de la compañía con aporte en especie y en numerario, constante en  
3 el noventa y nueve por ciento del capital pagado, mediante el aporte  
4 realizado en especie conforme al siguiente detalle: **Uno.-** Aporte en especie,  
5 realizado por la Señora Nelly Dolores Rodríguez Rodas consistente en: Un  
6 vehículo con las siguientes características: Marca: Jeep.- Clase: Jeep.- Año  
7 de Fabricación: Dos mil uno (2001).- Color: Azul.- País de origen: Estados  
8 Unidos de Norteamérica.- Modelo: Grand Cherokee Limited.- Motor: Uno J  
9 cuatro GW cincuenta y ocho N veintiuno C cincuenta y nueve ochenta y ocho  
10 ochenta y seis (1J4GW58N21C598886).- Chasis: Uno J cuatro GW  
11 cincuenta y ocho N veintiuno C cincuenta y nueve ochenta y ocho ochenta y  
12 seis (1J4GW58N21C598886).- Precio Nueve mil novecientos noventa  
13 dólares.- **Dos:** Un aporte en numerario realizado por el Señor Francesco  
14 Torri Rodríguez, consistente en una cuenta de integración de capital por la  
15 suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los mismos  
16 que corresponden al uno por ciento del capital pagado de la compañía.-  
17 **CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de  
18 la compañía facultan al Doctor César Molina Novillo para que realice todos  
19 los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente  
20 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta  
21 General de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás  
22 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este  
23 instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los  
24 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
25 firmada por la Doctora Doris Salazar Vasco, profesional con matrícula  
26 número: Seis mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha".-  
27 Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos  
28 legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí

1 el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo  
2 el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

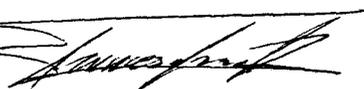
27

28



SRA. NELLY RODRÍGUEZ RODAS.

C.C. 010087170 -6



SR. FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ.

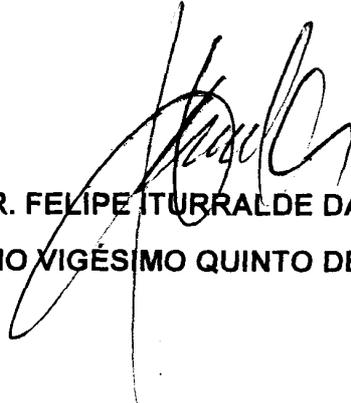
C.C. 010220593-7



SR. GIUSSEPE TORRI OLIVARI.

C.C. 170888500-7

P.V.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

...MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSALACION

GEOMETRIA DE CIUDADANIA No. 010280593-7

TORRI RODRIGUEZ FRANCESCO EDOARDO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

10 FEBRERO 1982

064- 0111 01311 M

AZUAY/ CUENCA

SABRARIO 1982

*Francisco Lopez*

3 0009



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V644814442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GIUSEPPE TORRI OLIVARI

NELLY DOLORES RODRIGUEZ

01173 14/03/2003

14/03/2015

REN 0509278

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1446973

010280593 7 0030- 071

TORRI RODRIGUEZ FRANCESCO EDOARDO

AZUAY CUENCA

SUCRE

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

09000427 27/06/2005 12:34:08

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 08 MAYO 2006

DO CELESTE TORRES DE NAVALOS

ITALIANA 0314371122

E.C. NELLA DOLORES RODRIGUEZ

SUPERIOR ELECTRONICO

FRANCESCO OLIVARI

QUITO 7 DE SEP DE 1995

INDIFERIDA

885



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIDAD

GIUSEPPE TORRE OLIVARI

6 DE ABRIL DE 1949

ROMPIANO ITALIA

LA 5447 23892

QUITO PICHINCHA 1984



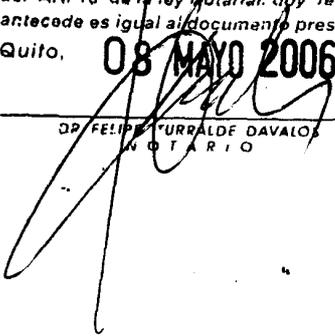
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL MARITIMO LUGAR

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 08 MAYO 2006

DR. FELIPE FURRALDE DAVALOS

NOTARIO




0010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010087170-6

RODRIGUEZ RODAS, NELLY DOLORES

AZUAY/SIBSIS/SIBSIS

16 JULIO 1949

REG. CIVIL 001-0029 00219 F

AZUAY/SIBSIS

SIBSIS 1949

*[Signature]*



ECUADORIAN ELECTIONS

CASADO

SUPERIOR SECRETARÍA

BANCAL RODRIGUEZ

DOLORES RODAS

QUITO ECUADOR

14/03/2004

14/03/2004

REN 0509274



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

701-9185 NUMERO CEDULA 0100871706

RODRIGUEZ RODAS NELLY DOLORES

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

*[Signature]*

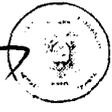
COPIA VERBALENTE VERIFICA DEL CASADO QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 08 MAYO 2008

*[Signature]*

DR. FERRER GARCIA DAVALOS  
 NOTARIO

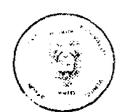


ESPECIE UNICA DE MATRICULA		
PLACA ANTERIOR	BOLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	FORMULARIO 017620
FACTURA		FECHA MATRICULACION
PLACA ACTUAL		2005/02/11
PWT0992	MARCA	CLASE
	2001	GRAND CHEROKEE LIMITED
VEHICULO	MODELO	ORIGEN
2001	GRAND CHEROKEE LIMITED	EST
MOTOR	NUMERO	NUMERO
1J40582N21C028004	4211	0211
ORASIS	CARRILLOMB/PASAJE	CONTRATACION
1J40582N21C028004	MT 0	0.75
OBSERVACIONES	NUMERO ADUANA	CILINDRADA
	2005/12/31	8000

ORIGINAL		
JEFATURA	CODIGO	FORMULARIO
CAYAME	102146200011011	017620
APELLIDOS Y NOMBRES		
RODRIGUEZ RUIDAS		NEILY DEL
C.C./PASAPORTE/RUC	RESIDENCIA	
0900871206	QUITO	
DIRECCION	TELEFONO	
CALLE DEL PLATERO	021280000	
COOPERATIVA	DISCO	DIGITADO
		01.17.15
AVALUO		
\$ 10.040.00		
VALOR MATRICULA		
USA 145.00		
CANCELACION	RENTA	

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 Quito, 08 MAYO 2006

2º FEDEATARIO DE AVALOS  
 NOTARIO





**CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: TORRI RODRIGUEZ FRANCESCO EDOARDO C.I. 0102205937 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía CANANVALLEY FLOWERS S.A., cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES	PORCENAJE
FRANCESCO TORRI	100	100	100	1%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>1%</b>

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de .CANANVALLEY FLOWERS S.A., el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

*[Firma]*  
\* **BANCO SOLIDARIO**  
MAURICIO BORJA  
Jefe de Servicios  
E) **MAURICIO BORJA MARTRUZ**  
BANCO SOLIDARIO S.A.  
Quito, 20 DE ABRIL DEL 2006

Matriz Quito  
Av. Amazonas 3887 y Corea  
PBX: (02) 2260 260 / 2268 534 hasta 546

Guayaquil  
Junín 400 y General Córdova  
PBX: (04) 2306 151 / 2306 127

Ambato  
Lalama 402 y Sucre  
(03) 2420 230 / 2421 593

Otavaló  
Simón Bolívar y Av. Abdón Calderón (esq.)  
(06) 2926 146 / 2924 714

Cayambe  
Calle Restauración 707 y 10 de Agosto  
(02) 2364 037 / 2364 352

Manta  
Av. Cuarta y Calle 10ma. (esq.)  
PBX: (05) 2624 912 / 2625 704

Riobamba  
1ra. Constituyente (Pichin. y Rocaf.)  
PBX: (03) 2947 059 / 2947 061

Esmeraldas  
Av. Simón Bolívar 2-15 (Salinas y Mejía)  
PBX: (06) 2711 081 / 2711 381

Ibarra  
Olmedo 1425 (Río Guerrero y Colón)  
(06) 2957 858 / 2957 295

Cuenca  
Av. 12 de Abril y El Batán C.C.  
Los Nogales (07) 2821 029 / 2884 294





**ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA CANANVALLEY FLOWERS S.A.**

En Quito a los 8 días del mes de mayo del 2006, el señor Francesco Torri Rodríguez, en calidad de accionista fundador de la compañía, procede a realizar el avalúo del bien que será aportado por la señora Nelly Rodríguez Rodas para la constitución de la compañía Cananvalley Flowers S.A.

La Señora Nelly Dolores Rodríguez Rodas, realizará un aporte en especie consistente en un vehículo con las siguientes características:

Marca:	Jeep
Clase:	Jeep
Año de Fabricación:	2001
Color:	Azul
País de origen:	Estados Unidos de Norteamérica
Modelo:	Grand Cherokee Limited
Motor:	1J4GW58N21C598886
Chasis:	1J4GW58N21C598886

Luego de los análisis correspondientes e inspección realizada al bien, por el estado y condiciones en que se encuentra el vehículo, el señor Francesco Torri Rodríguez en calidad de socio fundador avalúa el bien anteriormente descrito en la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS (USD\$9.990).

Este avalúo deberá incorporarse a la escritura pública de constitución de la compañía.

Francesco Torri  
PERITO  
ACCIONISTA FUNDADOR

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: CIA. CANANVALLEY FLOWERS S.A. otorgada por la SRA. NELLY RODRIGUEZ RODAS y SR. FRANCISCO TORRI RODRIGUEZ debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a ocho de mayo del dos mil seis.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

0 0013



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

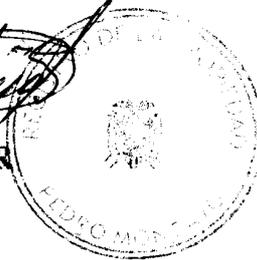
**ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 06.Q.IJ. 1931 dada por el Doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 02 de Junio de 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **CANANVALLEY FLOWERS S. A.**, celebrada ante mi el 08 de Mayo del año 2006, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de Junio de 2006



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.**

**RAZÓN:** Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, a fojas 17, No. 10 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 24.- Se anoto con el No 421 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo, a diez y seis de Junio del año dos mil seis.-

  
**EL REGISTRADOR** 

RESPONSABLES-  
*Valdivia Pizarro*

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0 0017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

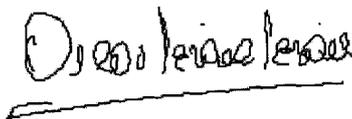
Señores  
SOLIDARIO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANANVALLEY FLOWERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Oscar Terán  
INTENDENTE JURIDICO